

NORMATIVA

Reglamento de Financiamiento Educativo de las Preparatorias IBERO

Comunicación Oficial No. 256
Publicado en abril de 2023



Aprobado por el Comité Administrativo en su sesión 174/07 del 9 de febrero de 2023

Presentación

La Preparatoria de la Universidad Iberoamericana Puebla expresa su convicción para apoyar a jóvenes que no cuenten con los suficientes recursos económicos para llevar a cabo sus estudios de Educación Media Superior en nuestra Institución. Para ello, las y los estudiantes deberán estar comprometidos con el Modelo Educativo de la Compañía de Jesús que busca poner al servicio de las personas con mayor vulnerabilidad su proyecto de vida y los principios de excelencia académica.

Los criterios de asignación de financiamiento educativo estarán en todo momento apegados a la viabilidad institucional, ya sea en el rubro financiero, de calidad académica y de cupo.

Glosario

Para efectos del presente reglamento se entiende por:

Colegiatura: Contraprestación económica expresada en montos totales que solicita la Preparatoria IBERO en los periodos previamente establecidos por la prestación del servicio.

Comité de Financiamiento Educativo de las Preparatorias IBERO: Órgano colegiado instituido con la finalidad de instrumentar y dar viabilidad al otorgamiento del financiamiento educativo. En adelante el **Comité**.

Área Administrativa: Instancia de la Preparatoria IBERO que, entre otras funciones, es responsable de llevar a cabo el proceso de financiamiento educativo.

Financiamiento educativo: Apoyo económico otorgado por la Preparatoria IBERO para cubrir un porcentaje del costo de inscripción y/o colegiatura, previo cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos por la Institución. Es un apoyo *complementario* ya que no cubre la totalidad de los costos del programa; *periódico*, pues se otorga por un año escolar; y no *reembolsable*, porque la o el estudiante no lo debe pagar. Las modalidades del financiamiento educativo son: beca, descuento, convenio, certificado de estudios o plan de protección por defunción.

Inscripción o Reinscripción: Proceso que realiza la Preparatoria IBERO para regular el ingreso, asentar el registro, iniciar o continuar la trayectoria académica y llevar el control de las y los estudiantes.

Preparatoria IBERO: Nombre con el que se refiere en lo sucesivo a la Preparatoria IBERO Puebla y a la Preparatoria IBERO Tlaxcala.

Universidad: Universidad Iberoamericana Puebla.

Índice

CAPÍTULO I.....	3
Disposiciones generales.....	3
CAPÍTULO II.....	4
Convocatoria.....	4
CAPÍTULO III.....	4
Financiamiento Educativo	4
CAPÍTULO IV	5
Beca Prepa IBERO	5
CAPÍTULO V	5
Beca Hermano	5
CAPÍTULO VI	6
Beca Familia IBERO.....	6
CAPÍTULO VII	6
Certificado de Estudios.....	6
CAPÍTULO VIII	6
Plan de protección por defunción	6
CAPÍTULO IX.....	7
Convenio.....	7
CAPÍTULO X.....	7
Derechos y Obligaciones de beneficiarias y beneficiarios.....	7
CAPÍTULO XI.....	8
Solicitud de apoyo financiero	8
CAPÍTULO XII.....	9
Obtención de financiamiento educativo.....	9
CAPÍTULO XIII.....	9
Renovación y cancelación.....	9
Transitorios.....	10

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

El presente reglamento aplica y es de observancia obligatoria para aspirantes y estudiantes de las Preparatorias IBERO que solicitan o reciben financiamiento educativo.

Artículo 2

Los criterios que el Comité considera para la asignación de financiamiento educativo son:

- a. Las prioridades académicas de la Preparatoria IBERO;
- b. La sustentabilidad económica y financiera de la Preparatoria IBERO;
- c. El cupo, la rentabilidad y el punto de equilibrio de la Preparatoria IBERO;
- d. La situación socioeconómica de la persona solicitante;
- e. La trayectoria académica de la persona solicitante; y
- f. La participación en actividades co-curriculares y extracurriculares.

Artículo 3

La decisión del Comité es inapelable y se reserva, en todos los casos, las razones que sustentan sus resoluciones en cuanto al otorgamiento, suspensión, cancelación o renovación del financiamiento educativo.

Artículo 4

El Comité se reserva el derecho de modificar el porcentaje o tipo de apoyo, así como de cancelar el financiamiento otorgado a un(a) estudiante en caso de detectar alguna falta cometida contra la normativa institucional o de no cumplir con los procedimientos establecidos en la Preparatoria IBERO.

Artículo 5

El apoyo aprobado por el Comité no es retroactivo, ni acumulativo, ni deslinda al estudiante o a su madre, padre o tutor(a) de adeudos económicos anteriores, los cuales deberán ser liquidados en su totalidad.

Artículo 6

El financiamiento educativo sólo aplica para el año escolar concedido.

Artículo 7

El número máximo de períodos por el que se podrá otorgar financiamiento educativo, con sus debidas renovaciones, será el marcado en el plan de estudios de la Preparatoria IBERO.

Artículo 8

El porcentaje autorizado por concepto de financiamiento educativo aplica exclusivamente en el pago de colegiaturas y/ o inscripciones correspondientes al programa académico de la Preparatoria IBERO.

Artículo 9

El Financiamiento educativo no comprende el pago de los siguientes conceptos, entre otros:

- a. Pago de aportación única;
- b. Cuotas oficiales de revalidaciones y certificados;
- c. Exámenes distintos a los ordinarios;
- d. Prácticas de campo y eventos especiales;
- e. Libros, materiales de uso personal, de laboratorio o talleres;
- f. Programas no administrados por la Institución;

- g. Adeudos contraídos anteriormente, así como multas y recargos por pagos extemporáneos que se estipulen; y
- h. En general, cualquier otro concepto distinto de la inscripción y colegiatura.

Artículo 10

Los financiamientos educativos otorgados por la Preparatoria IBERO son intransferibles, de manera que no pueden ser aplicados en las instituciones o colegios del Sistema Universitario Jesuita ni en otra institución nacional o extranjera. Los financiamientos otorgados por otras instituciones educativas no son admitidos ni podrán ser aplicados en el programa académico de la Preparatoria IBERO.

Artículo 11

La o el estudiante que recibe financiamiento educativo deberá mantener un promedio acumulado de al menos 8.0 al finalizar el año escolar. Sin embargo, si en un año escolar no ha podido mantenerlo puede presentar ante el Comité una solicitud de consideración de su caso, exponiendo por escrito los argumentos que la sustentan.

- a. El Comité revisará las solicitudes y emitirá una respuesta, para cada una de ellas, en apego al procedimiento establecido para tal efecto. La respuesta será inapelable.
- b. La solicitud se concederá una sola vez durante su estancia en la Preparatoria IBERO.

Artículo 12

La o el estudiante con beneficio de un financiamiento educativo podrá solicitar su incremento después de haber recibido dicho apoyo dos años escolares consecutivos.

CAPÍTULO II

Convocatoria

Artículo 13

El Área Administrativa de la Preparatoria IBERO publicará de manera oportuna, en los medios institucionales, la convocatoria para la solicitud y renovación del financiamiento educativo, con los requisitos que deberán cumplirse para tal fin.

Artículo 14

La convocatoria publicada indicará los plazos para la entrega y recepción de los formatos de solicitud de apoyo financiero.

CAPÍTULO III

Financiamiento Educativo

Artículo 15

El financiamiento educativo que otorgará la Preparatoria IBERO será equivalente al cinco por ciento del total de inscripciones y colegiaturas que paguen durante cada año escolar el total de estudiantes inscritos. Este porcentaje se puede incrementar dependiendo de la liquidez, cupo, rentabilidad y prioridades de la Preparatoria IBERO, de acuerdo con su filosofía. El monto presupuestal para esta asignación de financiamiento educativo será fijado por la Universidad Iberoamericana Puebla.

Artículo 16

El financiamiento educativo se otorga bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a. Beca Prepa IBERO;
- b. Beca Hermano;

- c. Beca Familia IBERO;
- d. Certificado de estudios;
- e. Plan de Protección por defunción; y
- f. Convenio.

Artículo 17

El Comité, a su juicio y con base en el presupuesto y número de solicitudes recibidas, determinará el porcentaje de financiamiento educativo bajo la modalidad de Beca Prepa IBERO, que podrán recibir hijas o hijos del personal de tiempo de la comunidad IBERO Puebla que realicen la solicitud correspondiente cumpliendo con todos los requisitos establecidos.

CAPÍTULO IV

Beca Prepa IBERO

Artículo 18

La Beca Prepa IBERO es el apoyo económico, aplicable a inscripciones y colegiaturas, que la Preparatoria IBERO brinda a las y los estudiantes que:

- a. Tienen alto rendimiento académico;
- b. Su situación financiera no les permite cubrir totalmente las cuotas de inscripción y colegiaturas vigentes en la Preparatorias IBERO;
- c. Gestionen la solicitud correspondiente;
- d. Cumplen con los requisitos establecidos; y
- e. Son autorizados por el Comité.

Artículo 19

Los requisitos para este financiamiento educativo son los siguientes:

- a. Los establecidos en el Artículo 39 y
- b. Presentar los resultados del estudio socioeconómico. Este estudio tiene un costo que deberá ser cubierto por la persona solicitante.

CAPÍTULO V

Beca Hermano

Artículo 20

La Beca Hermano es el apoyo económico que la Preparatoria IBERO brinda a las y los estudiantes que tienen hermanas o hermanos inscritos en algún programa académico de la Universidad. Ser aceptado en la Preparatoria IBERO no implica de ningún modo que dicho apoyo sea otorgado. La o el aspirante gestionará la solicitud correspondiente y deberá cumplir con los requisitos establecidos.

Artículo 21

Los requisitos para este financiamiento educativo son los siguientes:

- a. Los establecidos en el Artículo 39 y
- b. Tener una hermana o un hermano inscrito en algún programa académico de bachillerato, licenciatura o posgrado de la Universidad.

CAPÍTULO VI

Beca Familia IBERO

Artículo 22

La Beca Familia IBERO es el apoyo económico que la Preparatoria IBERO brinda a estudiantes cuyo tutor(a) es estudiante inscrito, egresada o egresado de algún programa académico de la Universidad. La aceptación en la Preparatoria IBERO no implica de ningún modo que dicho apoyo sea otorgado automáticamente.

La o el aspirante gestionará la solicitud correspondiente y deberá cumplir con los requisitos establecidos.

Artículo 23

Los requisitos para este financiamiento educativo son los siguientes:

- a. Los establecidos en el Artículo 39 y
- b. La madre, padre o tutor(a) sean egresadas, egresados o mantengan inscripción en algún programa de licenciatura o posgrado de la Universidad.

CAPÍTULO VII

Certificado de Estudios

Artículo 24

El Certificado de Estudios es un documento que tiene como objetivo amparar el costo del programa de bachillerato impartido por la Preparatoria IBERO. Dicho certificado cubre la totalidad de colegiaturas e inscripciones que conforman el plan de estudios de la Preparatoria IBERO.

Artículo 25

Este certificado tiene validez en la Preparatoria IBERO, no se aplica en ningún otro plantel del Sistema Universitario Jesuita.

Artículo 26

Solo puede hacer uso y tener derecho a todos los beneficios que otorga el Certificado de Estudios, quien haya reunido y cumplido con todos los requisitos de ingreso que tiene la Preparatoria IBERO.

Artículo 27

La fecha para que la persona beneficiaria de un Certificado de Estudios ejerza su derecho de uso estará sujeto a las condiciones específicas que en el mismo se establezcan. El ingreso de la beneficiaria o beneficiario no podrá prorrogarse o adelantarse sin autorización del Comité.

CAPÍTULO VIII

Plan de protección por defunción

Artículo 28

El Plan de protección por defunción cubre el 100% de las inscripciones y colegiaturas, sujetándose los beneficiarios a las disposiciones del presente reglamento, y tendrán vigencia única y exclusivamente para el plantel de la Preparatoria IBERO donde está inscrito.

Artículo 29

El Plan de protección por defunción aplica a partir de la fecha de fallecimiento de la madre, padre o tutor(a).

Artículo 30

Es requisito indispensable presentar copia certificada del acta de defunción de la madre, padre o tutor(a) que haya sido registrado como responsable de cubrir financieramente los estudios al momento de la inscripción, para que el Plan de protección por defunción opere. Si la persona descrita en el acta de defunción no es la misma que se encuentra registrada en el catálogo del área de Servicios Escolares como el responsable de cubrir las cuotas de inscripción y colegiatura, no aplicará este beneficio.

CAPÍTULO IX

Convenio

Artículo 31

Convenio es el apoyo económico establecido en los convenios celebrados por la IBERO Puebla o la Preparatoria IBERO con instituciones, empresas y organizaciones públicas o privadas.

Artículo 32

Los apoyos financieros establecidos en los convenios pueden o no considerar inscripción y/o colegiaturas.

Artículo 33

Los requisitos para este financiamiento educativo son los siguientes:

- a. Los establecidos en el Artículo 39 y
- b. Los establecidos en cada uno de los convenios celebrados con la Universidad o la Preparatoria IBERO.

CAPÍTULO X

Derechos y Obligaciones de beneficiarias y beneficiarios

Artículo 34

Son derechos de las beneficiarias y los beneficiarios:

- a. Recibir un trato digno y respetuoso, sin discriminación alguna;
- b. Recibir la información necesaria, de manera clara y oportuna, para resolver dudas;
- c. Recibir atención y apoyo necesario durante el proceso de otorgamiento de apoyos financieros;
- d. Tener la reserva y privacidad de los datos personales, conforme al Artículo 43 de este reglamento;
- e. Recibir respuesta de la solicitud de apoyo financiero presentada;
- f. Recibir notificación en los casos de suspensión o cancelación del apoyo financiero; y
- g. Que le sean bonificados los montos que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y/o colegiatura, en función al porcentaje de beca otorgado, previa solicitud al área de Tesorería.

Artículo 35

Son obligaciones de las beneficiarias y los beneficiarios:

- a. Cumplir con lo señalado en la normativa vigente de la Universidad;
- b. Proporcionar con veracidad y oportunidad la información que le sea requerida durante el tiempo que reciba el apoyo financiero;
- c. Informar de la obtención de alguna beca o apoyo adicional al otorgado; y
- d. Presentar al Área Administrativa de la Preparatoria IBERO, cuando le sean solicitados, los originales de los documentos que sirven de comprobante de los datos asentados en la solicitud de apoyo financiero.

CAPÍTULO XI

Solicitud de apoyo financiero

Artículo 36

La o el aspirante, beneficiaria o beneficiario del financiamiento educativo tiene la obligación de allegarse de la información necesaria para realizar el proceso que corresponda.

Artículo 37

El trámite de solicitud de financiamiento educativo deberá realizarse únicamente en el Área Administrativa en estricto apego a la convocatoria. No se realizarán trámites extemporáneos.

Artículo 38

Todos los trámites de financiamiento educativo deberán realizarse por la persona interesada en acompañamiento de su madre, padre o tutor(a), quienes deberán estar debidamente acreditados.

Artículo 39

Los requisitos que deberá cumplir la o el solicitante de financiamiento educativo son:

- a. Acreditar la nacionalidad mexicana. En caso de ser persona extranjera, su estancia legal en el país;
- b. Haber entregado en tiempo y forma la solicitud de financiamiento educativo, debidamente respaldada por la documentación correspondiente;
- c. Acreditar su rendimiento académico;
- d. Para estudiantes de nuevo ingreso, se tomará el promedio general del antecedente académico con un mínimo de 8.0;
- e. Para estudiantes de reingreso, contar con un promedio acumulado mínimo de 8.0 y no haber reprobado alguna asignatura al término del año escolar anterior; y
- f. No tener adeudos económicos vencidos con la Universidad o la Preparatoria IBERO.

Artículo 40

La solicitud de financiamiento educativo no tiene costo.

Artículo 41

La o el solicitante de financiamiento educativo autoriza a la Universidad realizar las investigaciones pertinentes para comprobar la veracidad de los datos proporcionados en su solicitud.

Artículo 42

La Universidad se compromete a mantener en estricta confidencialidad la información contenida en su expediente y a que los datos contenidos en el mismo sean manejados para los fines recabados y con la debida confidencialidad, así como acceder, rectificar y cancelar sus datos personales recabados por la Preparatoria IBERO, y oponerse al manejo de los mismos de acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, mediante los mecanismos definidos por la Universidad para su cumplimiento.

Artículo 43

La incongruencia o falsificación de la información proporcionada cancelará la solicitud de financiamiento educativo y será sancionada conforme a la normativa institucional.

Artículo 44

La admisión a la Preparatoria IBERO es requisito indispensable para solicitar financiamiento educativo. Sin embargo, la aceptación en la Preparatoria IBERO no implica de ningún modo

que dicho financiamiento sea otorgado.

CAPÍTULO XII

Obtención de financiamiento educativo

Artículo 45

El Área Administrativa notificará a las personas interesadas y sus tutores los resultados de la asignación de financiamiento educativo de acuerdo a lo establecido en la convocatoria.

Artículo 46

A las personas beneficiadas se les aplicará en la colegiatura del periodo de Otoño del año escolar vigente, el porcentaje del financiamiento educativo otorgado, en las cantidades equivalentes que hayan pagado por concepto de inscripción y colegiaturas en el año escolar para el cual les fue asignado el financiamiento educativo.

Artículo 47

CAPÍTULO XIII

Renovación y cancelación

El financiamiento educativo será válido únicamente en la Preparatoria IBERO.

Artículo 48

Para la renovación del financiamiento educativo son requisitos indispensables de la beneficiaria o beneficiario:

- a. Mantener un promedio acumulado de al menos 8.0;
- b. No tener adeudo alguno con la Preparatoria IBERO;
- c. Inscribirse al año escolar inmediato posterior;
- d. No darse de baja en el año escolar en el que se recibe el financiamiento educativo; y
- e. Realizar las gestiones de renovación para cada año escolar.

Artículo 49

Son motivos de cancelación del financiamiento educativo:

- a. Contar con un promedio acumulado menor a 8.0 al finalizar el año escolar;
- b. Entregar solicitudes incompletas o fuera de tiempo y lugar;
- c. No enterar al Comité de cualquier otro financiamiento educativo recibido simultáneamente por otras personas, asociaciones u organismos externos que, junto con el apoyo económico designado por la Preparatoria IBERO, rebasen el 100% de las colegiaturas; excepto en los casos que el Comité lo apruebe;
- d. Haber reprobado o no acreditado alguna materia será causal de pérdida de financiamiento educativo para el curso escolar siguiente de forma total e irreversible;
- e. No inscribirse al año escolar próximo inmediato, independientemente de haber realizado el trámite de renovación de financiamiento educativo;
- f. No realizar el trámite de renovación de financiamiento educativo para el año escolar inmediato posterior;
- g. Darse de baja en el año escolar en el que se recibe el financiamiento educativo;
- h. Presentar por escrito una solicitud de cancelación del financiamiento educativo en el Área Administrativa;
- i. Proporcionar información falsa al Área Administrativa;
- j. Incumplir con las disposiciones del presente reglamento; y
- k. A solicitud del Consejo Técnico de la Preparatoria IBERO por incumplir la normativa de la Universidad y de la Preparatoria IBERO.

Artículo 50

En caso de cancelación del financiamiento educativo, la beneficiaria o el beneficiario deberá cubrir el 100% del monto a pagar por concepto de inscripciones y colegiaturas a partir del siguiente año escolar.

Transitorios

Transitorio I

El presente reglamento entrará en vigor a partir del periodo Otoño 2023 y podrá ser consultado a partir de su publicación oficial en la Normativa Institucional en versión digital.

Transitorio II

El presente reglamento deroga al Reglamento de Financiamiento Educativo de las Preparatorias IBERO publicado en la Comunicación Oficial 217.

Transitorio III

El presente reglamento será susceptible de revisión y, en su caso, modificación, a tres años de su publicación o en cualquier momento que se juzgue conveniente.

Transitorio IV

El presente reglamento no aplica retroactivamente en detrimento de los financiamientos educativos otorgados antes de su publicación.

Transitorio V

El **Comité de Financiamiento Educativo de las Preparatorias IBERO** resolverá cualquier situación no prevista en este reglamento.